

de una política concertada de lucha contra la desertificación en los países del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el Magreb, en Egipto y el Sudán, celebrada en Dakar en julio de 1984⁵⁵ y en noviembre de 1985⁵⁶, y luego en Argel, en octubre de 1988,

Acogiendo asimismo con satisfacción los renovados esfuerzos desplegados por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesaheliana con el fin de aumentar el apoyo a los países y organizaciones interesados y de colaborar con ellos, en particular con el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y la Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesaheliana⁵⁷,

Reconociendo que, habida cuenta de la magnitud y la gravedad de la desertificación y la sequía, los programas de lucha contra esas catástrofes requieren recursos financieros y humanos que superan las posibilidades de los países afectados,

1. *Reconoce* los esfuerzos sostenidos y encomiables llevados a cabo por el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel para combatir la desertificación y la sequía, y expresa su satisfacción por la cooperación fructífera existente entre dicho organismo y los gobiernos, y los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas;

2. *Hace un llamamiento urgente* a la comunidad internacional, en particular a los países donantes, para que, al mismo tiempo que presta su apoyo al Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990, siga apoyando al Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, a la Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo y a la Conferencia Ministerial para la adopción de una política concertada de lucha contra la desertificación;

3. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola mediante su Programa Especial para los Países del África Subsahariana Afectados por la Sequía y la Desertificación;

4. *Subraya* la importancia fundamental de la cooperación Sur-Sur para la realización de los programas de lucha contra la desertificación y la sequía, así como de que la comunidad internacional apoye dicha cooperación;

5. *Toma nota con satisfacción* de la generosidad y solidaridad de que ha dado pruebas la comunidad inter-

nacional al responder a las necesidades de asistencia debidas a la situación de emergencia en África, sobre todo en lo que respecta a la ayuda alimentaria, la asistencia médica de urgencia y la lucha contra la plaga de acrididos;

6. *Recomienda* que, en el marco de los programas bilaterales y multilaterales de asistencia al desarrollo, la lucha contra la desertificación y la sequía reciba atención prioritaria acorde con la magnitud de esos problemas;

7. *Pide encarecidamente* a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesaheliana que preste asistencia a los países de la región sudanesaheliana en relación con los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo y de las demás actividades que resulten de la Conferencia;

8. *Pide* al Secretario General que en el *Estudio Económico Mundial* haga mayor hincapié en la situación y las perspectivas de los países asolados por la desertificación y la sequía;

9. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la situación en los países asolados por la desertificación y la sequía y que formule, según sea necesario, propuestas de acción concretas y coordinadas.

36.ª sesión plenaria
27 de julio de 1989

1989/104. Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1983/7, de 26 de mayo de 1983, 1985/9, de 28 de mayo de 1985, 1986/66, de 23 de julio de 1986, y 1987/54, de 28 de mayo de 1987,

Observando el volumen cada vez mayor de mercaderías peligrosas que existe en el comercio mundial y la rápida expansión de la tecnología y las innovaciones,

Teniendo presente que sigue siendo necesario atender a la creciente preocupación por la protección de la vida y la propiedad mediante el transporte seguro de las mercaderías peligrosas, facilitando al mismo tiempo el comercio,

Consciente de que, para lograr la armonización internacional de la legislación, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, así como los Estados Miembros interesados, se han comprometido a utilizar las recomendaciones del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas como base para formular sus requisitos y reglamentos y, por ende, confían en la labor del Comité,

Reafirmando la conveniencia de ampliar la base para la adopción de decisiones en el Comité fomentando la

⁵⁵ A/39/530, anexo.

⁵⁶ Véase A/C.2/40/10, anexo.

⁵⁷ DP/1989/50.

participación de los países en desarrollo y de otros países no miembros en la labor ulterior del Comité,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas en el bienio 1987-1988⁵⁸ y de las recomendaciones nuevas y enmendadas aprobadas por el Comité para su incorporación en las recomendaciones existentes⁵⁹;

2. *Acoge complacido* y aprueba, en principio, la solicitud del Gobierno de la India de pasar a ser miembro de pleno derecho del Comité, como medida adecuada para ir ampliando su base de adopción de decisiones;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Incorpore en las recomendaciones existentes del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas todas las recomendaciones nuevas y enmendadas aprobadas por el Comité en su 15.º período de sesiones;

b) Publique las recomendaciones nuevas y enmendadas en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en la forma más económica posible, a más tardar a fines de 1989;

c) Haga distribuir las recomendaciones nuevas y enmendadas, inmediatamente después de su publicación, entre los gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y demás organizaciones internacionales pertinentes;

4. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las demás organizaciones internacionales pertinentes a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre la labor del Comité, juntamente con cualesquiera observaciones que deseen formular sobre las recomendaciones enmendadas;

5. *Invita* a todos los gobiernos interesados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que, al preparar los códigos y reglamentos del caso, tengan plenamente en cuenta las recomendaciones del Comité;

6. *Hace suya* la decisión del Comité, destinada a aumentar la eficiencia, de reunir a sus dos órganos subsidiarios —el Grupo de Relatores y el Grupo de Expertos en Explosivos— en un único Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas, asignando tiempo suficiente en los períodos de sesiones del Subcomité al examen de las cuestiones relativas al transporte de explosivos;

7. *Recomienda* que se proporcionen los fondos necesarios para apoyar la labor del Comité, según lo indicado en el informe que el Comité presentó en su 15.º período de sesiones, de ser posible mediante la creación de un fondo especial⁶⁰;

8. *Reitera* la solicitud que formuló al Secretario General en el sentido de que facilite, dentro de los recursos

existentes, el personal necesario para la prestación de servicios adecuados al Comité, vale decir, un puesto del cuadro orgánico y un puesto de servicios generales, y lamenta que no se haya atendido aún a las solicitudes formuladas en las resoluciones 1983/7, 1985/9, 1986/66 y 1987/54 del Consejo;

9. *Pide* al Secretario General que en 1991 le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

36.ª sesión plenaria
27 de julio de 1989

1989/105. Coordinación en todo el sistema de las actividades para la promoción de la condición jurídica y social de la mujer y la integración de la mujer en el desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando el papel esencial que cumple en la revisión y coordinación de todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con cuestiones de la mujer,

Recordando todas las resoluciones pertinentes sobre los asuntos de coordinación relativos a la condición jurídica y social de la mujer, en especial sus resoluciones 1985/46, de 31 de mayo de 1985; 1986/71, de 23 de julio de 1986; 1987/65, de 8 de julio de 1987; 1987/86, de 8 de julio de 1987; 1988/22, de 26 de mayo de 1988; 1988/59, de 27 de julio de 1988, y 1988/60, de 27 de julio de 1988, y su decisión 1987/182, de 8 de julio de 1987,

Tomando nota, en particular, del informe del Comité Administrativo de Coordinación sobre los planes y programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar el plan de mediano plazo para la mujer y el desarrollo a nivel de todo el sistema para el período 1990-1995⁶¹, el informe del Secretario General sobre la preparación de un plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001⁶² y el informe del Secretario General sobre un marco y enfoque general del análisis de los programas de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a la promoción de la mujer⁶³,

Recordando el plan de mediano plazo para la mujer y el desarrollo a nivel de todo el sistema para el período 1990-1995⁶⁴, aceptado por el Consejo en su resolución 1987/86,

Considerando el papel fundamental que cumple la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el fomento de la cooperación internacional destinada a integrar plenamente a la mujer en los programas y las actividades de desarrollo económico,

⁵⁸ E/1989/63.

⁵⁹ Véase ST/SG/AC.10/15 y Add.1 a 3.

⁶⁰ Véase ST/SG/AC.10/15, párr. 92.

⁶¹ E/1989/16.

⁶² E/1989/9.

⁶³ E/AC.51/1988/2.

⁶⁴ Véase E/1987/52.